



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**PROYECTO DE LEY DEL CUERPO DE
GUARDAPARQUES DEL PERÚ.**

Los congresistas que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República **KAROL IVETT PAREDES FONSECA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer la creación del Cuerpo de Guardaparques del Perú, así como el reconocimiento de sus derechos y obligaciones, como actores estratégicos en la protección de la diversidad biológica y cultural de la nación.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por propósito fortalecer el manejo y protección de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, mediante la puesta en valor de las funciones desarrolladas por el Cuerpo de Guardaparques del Perú en la conservación y uso sostenible de las muestras representativas de la diversidad biológica de valor nacional.

Artículo 3. Alcance

La presente ley establece su ámbito de aplicación para el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE.

Artículo 4. Principios del Cuerpo de Guardaparques

El Cuerpo de Guardaparques se encarga de la protección y conservación del patrimonio natural y se rige por los siguientes principios:

- a. Principio de interés general: El Cuerpo de Guardaparques se fundamenta en la necesidad de recursos humanos y de la adecuada protección y conservación del patrimonio natural.
- b. Principio del mérito: El acceso, permanencia y progresión en el Cuerpo de Guardaparques se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente; reforzada por su capacitación. Para ello, durante el concurso público de mérito y evaluaciones de rendimiento, deben considerar



dichos aspectos. En el caso de las personas que provienen de pueblos indígenas originarios, el mérito se mide en función de las posibilidades de desarrollo de las personas, reconociendo el conocimiento ancestral de los/las Guardaparques.

- c. Principio de capacidad: El ingreso, la permanencia, y las mejoras remunerativas se fundamentan en la capacidad y desempeño de los Guardaparques.
- d. Enfoque de interculturalidad: Establece el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. El enfoque intercultural en la gestión pública es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los diferentes grupos étnico-culturales del país. El Cuerpo de Guardaparques debe considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas o colectividades étnicas y culturales.
- e. Principio de igualdad y no discriminación: El Cuerpo de Guardaparques considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres, identidad de género, nivel socio-económico, grupo etario, origen étnico-cultural, orientación sexual, creencias religiosas, entre otros, a fin de garantizar que el acceso, permanencia y desarrollo en el Cuerpo de Guardaparques se realicen en condiciones de igualdad. En este sentido, las reglas del Cuerpo de Guardaparques son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas; asimismo, previa evaluación, se podrá determinar la pertinencia de implementar medidas de acción positiva que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres
- f. Principio de igualdad de oportunidades: Las reglas del Cuerpo de Guardaparques son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión y condición económica o de cualquier otra índole.
- g. Principio de razonabilidad: En caso de enfrentamiento de dos derechos relacionados al Cuerpo de Guardaparques, estos deben ser resueltos de manera objetiva, valorando el peso de cada uno de ellos y aplicando el test de proporcionalidad, esto es, evaluar la idoneidad, necesidad y ponderación de la finalidad que se busca tutelar.
- h. Principio de primacía de la realidad y derecho laboral: Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la

no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable.

- i. Principio de seguridad: Las reglas del Cuerpo de Guardaparques deben considerar en primer término la seguridad y salud frente a cualquier tipo de riesgo.
- j. Principio de legalidad y especialidad normativa: El Cuerpo de Guardaparques se rige por lo establecido en la Constitución Política, el Decreto Legislativo N° 1079 que establece medidas que garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas; el Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas; y, el Decreto Supremo N° 010-99-AG Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas, la presente Ley y sus normas reglamentarias.
- k. Principio de probidad y ética: La actuación del Guardaparques se desempeña con probidad y se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 26834, la presente ley, su Reglamento y el Código de Ética de la Función Pública.

CAPÍTULO II

FUNCIONES, DEBERES, DERECHOS Y BENEFICIOS DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES

Artículo 5. Funciones

Los/las Guardaparques tienen las siguientes funciones:

- a. Apoyar con el conocimiento real del medio para la elaboración e implementación en el Plan Operativo Anual, Plan Maestro y otros planes de gestión que proponga la Jefatura del Área Natural Protegida que conforman.
- b. Informar constantemente o periódicamente al Jefe del Área Natural Protegida sobre todas aquellas actividades que causen o puedan causar efectos negativos en el ámbito del Área Natural Protegida.
- c. Apoyar en acciones de prevención y control de incendios forestales en áreas naturales protegidas.
- d. Controlar el ingreso de visitantes al Área Natural Protegida, y realizar los cobros correspondientes, de ser el caso.
- e. Propiciar la participación activa de la población local en las tareas de conservación, planificación, monitoreo biológico y de la gestión y manejo sostenible de los recursos naturales del Área Natural Protegida.
- f. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales de las

personas naturales o jurídicas y examinar documentación y bienes, previa delegación expresa del Jefe del Área Natural Protegida, en el ámbito de su jurisdicción.

- g. Realizar por delegación los comisos por infracción.

Los/las Guardaparques deben desempeñar sus funciones en constante coordinación con los demás miembros del equipo que labora en el Área Natural Protegida y conforme las disposiciones del superior jerárquico.

El párrafo anterior no modifica la responsabilidad y autoridad que corresponde al nivel ocupacional que ejercen los y las Guardaparques en el Área Natural Protegida.

Cuando así lo determinen las necesidades del área bajo su responsabilidad, las y los Guardaparques realizan jornadas atípicas, acumulativas e incluso intermitentes. El desplazamiento de los trabajadores desde su domicilio al puesto de vigilancia del área protegida y viceversa forman parte de la jornada laboral.

Artículo 6. Derechos

Son derechos de los/las Guardaparques los siguientes:

- a. Ser promovido en la carrera en base al escalafón correspondiente, conforme al principio de mérito y a los criterios establecidos en la presente ley.
- b. En caso se requiera un alojamiento para el personal, la entidad contratante debe, disponer de un alojamiento digno y adecuado, así como para la implementación de equipamiento para la preparación de sus alimentos para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo al área bajo su responsabilidad.
- c. Tener asignación de alimentos por el tiempo que dure su jornada de trabajo; considerando las actividades específicas desarrolladas.
- d. Contar con el aprovisionamiento oportuno en el puesto asignado de medicamentos, botiquín de primeros auxilios, sueros antiofídicos de corresponder y equipos de atención de primeros auxilios.
- e. Ejercer los derechos colectivos correspondientes.
- f. Tener a disposición transporte para la llegada y partida al/del área, en aquellas áreas o zonas de difícil acceso o remotas que serán determinadas por la entidad.
- g. Recibir reconocimientos por mérito y nivel de desempeño.

Artículo 7. Deberes

Son deberes de los/las Guardaparques los siguientes:

- a. Presentar la documentación necesaria referida al cumplimiento de sus obligaciones cuando así sea requerido por la entidad.

Artículo 8. Remuneración, compensaciones y beneficios

Los/las Guardaparques tienen las siguientes remuneraciones, compensaciones y beneficios:

- a. Asignación por labores en condiciones geográficas adversas, ubicadas en zonas rurales alejadas y de condiciones agrestes, diferenciadas por Área Natural de Protección de costa, sierra y selva. Siendo la asignación de las Áreas Naturales de Protección de la costa el 10% de la Remuneración Mínima Vital, la asignación de la sierra corresponde al 15% de una Remuneración Mínima Vital, y la asignación de las Áreas Naturales de Protección de la selva equivale al 20% de la Remuneración Mínima Vital.
- b. Dos gratificaciones al año, correspondientes a los meses de julio y diciembre, equivalentes a una Remuneración Íntegra Mensual, que no podrá ser menor a una Remuneración Mínima Vital..
- c. Reconocimiento por el Tiempo de Servicios el cual es cancelatorio y solo se efectiviza a la culminación del vínculo laboral y equivale al 25% de una Remuneración Íntegra Mensual por año de servicio con el tope máximo de 12 años.
- d. Asignación por tiempo de servicios. El/la trabajador/a percibe dos (2) remuneraciones integras mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicio y tres (3) remuneraciones integras mensuales, al cumplir treinta (30) años de servicios.
- e. Subsidio por sepelio y luto, equivalente a tres (3) Remuneraciones Íntegras Mensuales, en caso de fallecimiento durante el ejercicio de funciones.
- f. Al fallecer durante el servicio o como consecuencia del servicio, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio de diez (10) remuneraciones integras mensuales.
- g. Una asignación especial del treinta y cinco por ciento (35%) de la Remuneración Íntegra Mensual por desplazamiento.
- h. Una asignación especial de treinta y cinco por ciento (35%) de la remuneración íntegra mensual en caso de que, por razones de servicio, es asignado a áreas o zonas de difícil acceso, aisladas y de alto riesgo, excepto cuándo éstas correspondan a su lugar de residencia familiar habitual. Esa asignación se deja de percibir cuando es trasladado a un puesto donde esas condiciones no existen. Las condiciones de otorgamiento de este beneficio serán establecidas por el Reglamento de la presente ley.
- i. Una asignación especial del treinta y cinco por ciento (35%) de la Remuneración Íntegra Mensual cuando el servicio sea ejecutado en Zona de Frontera.

CAPÍTULO III

DEFINICIÓN DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES, ACCESO, JORNADAS LABORALES Y ASCENSO

Artículo 9. Definición del Cuerpo de Guardaparques

Es un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan la incorporación, la permanencia, el desenvolvimiento y el término del personal sujeto a la presente ley.

Artículo 10. Componentes del Cuerpo de Guardaparques

El Cuerpo de Guardaparques se basa en la aplicación de los siguientes componentes:

- a. La administración del Cuerpo de Guardaparques.
- b. El enfoque de competencias a nivel institucional y personal; y,
- c. Los procesos técnicos.

Artículo 11. Indicadores de los componentes del Cuerpo de Guardaparques

Los componentes del Cuerpo de Guardaparques se miden a través de indicadores basados en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y experiencia, reforzados por su capacitación y formación constante; los mismos que se desarrollarán en el reglamento de la presente ley.

Artículo 12. Acceso al empleo

El ingreso al Cuerpo de Guardaparques se realiza a través de concurso público de mérito.

Los requisitos mínimos son:

- a. Ser mayor de 18 años.
- b. Ser alfabetizado (persona que sabe leer y escribir).
- c. No estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.
- d. No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- e. No estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos Dolosos (REDERECI) conforme a la Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores y Reparaciones Civiles (REDERECI).
- f. De encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) deberá presentar la documentación que acredite la cancelación de la obligación del pago de la pensión alimenticia que dio origen a la inscripción en dicho registro.
- g. Otras condiciones específicas que se establezcan en el Reglamento de la presente ley.

Los requisitos que se consignan en los concursos públicos de mérito, deberán tener en cuenta la situación real en la que se encuentra el Cuerpo de Guardaparques y respetar los principios establecidos en el artículo 4 de la presente norma y en concordancia con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento. Se valora el conocimiento de una lengua originaria.

Artículo 13. Etapas para el acceso al Cuerpo de Guardaparques

El ingreso al Cuerpo de Guardaparques se realiza en dos etapas: Curricular y Evaluación de capacidades y competencias. Los requisitos para la evaluación de cada etapa se establecen en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 14. Guardias no presenciales

Los/las Guardaparques que no realicen jornadas intermitentes deberán realizar guardias no presenciales.

Se consideran guardias no presenciales a las horas fuera del horario laboral en las que el trabajador se encuentra a disposición del empleador.

Durante las guardias no presenciales los trabajadores deberán atender los requerimientos excepcionales del empleador en el lugar y modo que este último lo determine.

Las guardias no presenciales que den lugar a horas efectivas de trabajo serán retribuidas conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 15. Reubicación, destaque y comisiones

Los/las Guardaparques, pueden ser reubicados, destacados o comisionados, en cargos compatibles con el nivel adquirido, remuneración y ámbito de desempeño laboral, dentro de la misma área o en otras áreas naturales protegidas, por común acuerdo entre las partes y cuando resulte necesario en razón al servicio o por razones personales o de salud, debidamente acreditados. A falta de acuerdo, decide el empleador, siendo de aplicación en este último caso la asignación especial por desplazamiento reconocida en el artículo 8 de la presente ley.

Artículo 16. Grupo Ocupacional

El grupo ocupacional de Guardaparques tiene los siguientes niveles:

- a. Guardaparques.
- b. Guardaparques Experto.

Los criterios para pertenecer a uno de los niveles y la respectiva escala de remuneración, son determinados en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 17. Periodo de Prueba

Los/las Guardaparques deben pasar satisfactoriamente un periodo de prueba de tres (3) meses de servicio, contado a partir de la fecha de ingreso.

Artículo 18. Evaluación Anual

Para la evaluación de los/las Guardaparques se implementará un sistema de Gestión que evalúe el Rendimiento, evidenciando su aporte al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Este proceso se desarrolla a partir de una metodología, la cual incluye 3 etapas aprobadas mediante el Cronograma

Institucional en cada ciclo.

1. Etapa de Planificación: se establecen los factores de evaluación, de acuerdo a las prioridades identificadas para el área en relación a las responsabilidades de cada servidor.
2. Etapa de Seguimiento: se realiza continua orientación, retroalimentación, motivación y apoyo del/de la evaluador/a al/a la evaluado/a, para el cumplimiento de los factores de evaluación establecidos, identificando dificultades y recomendaciones en el cumplimiento de los factores de evaluación.
3. Etapa de Evaluación: el/la evaluador/a valora el desempeño del/de la evaluado/a, luego de revisar los resultados logrados en el cumplimiento de los factores de evaluación establecidos y posteriormente se otorga una calificación.

Artículo 19. Ascenso en el escalafón

Los/las Guardaparques pueden ascender mediante concurso, el cual se realiza una (1) vez al año, siempre y cuando el número de puestos y las condiciones presupuestales así lo permitan.

Artículo 20. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Procedimiento administrativo disciplinario

Las faltas y sanciones se establecerán en el Reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Disposiciones de Tránsito

Los guardaparques que se encuentren con contratos vigentes al momento de la publicación de la presente ley, serán considerados en el nivel de Guardaparque del Grupo Ocupacional. En el Reglamento se establecerán los requisitos para reconocer los años acumulados de labores y requisitos para efectos de su inclusión en el nivel de Guardaparque Experto, según corresponda.

SEGUNDA. Los guardaparques del régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 podrán acogerse al cuerpo de guardaparques aprobado en la presente ley de manera voluntaria.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2023 17:47:18-0500

Lima, octubre de 2023

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MONTEZAFACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/10/2023 08:37:37-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2023 10:24:23-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/10/2023 08:42:37-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542881 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/10/2023 15:42:18-0500



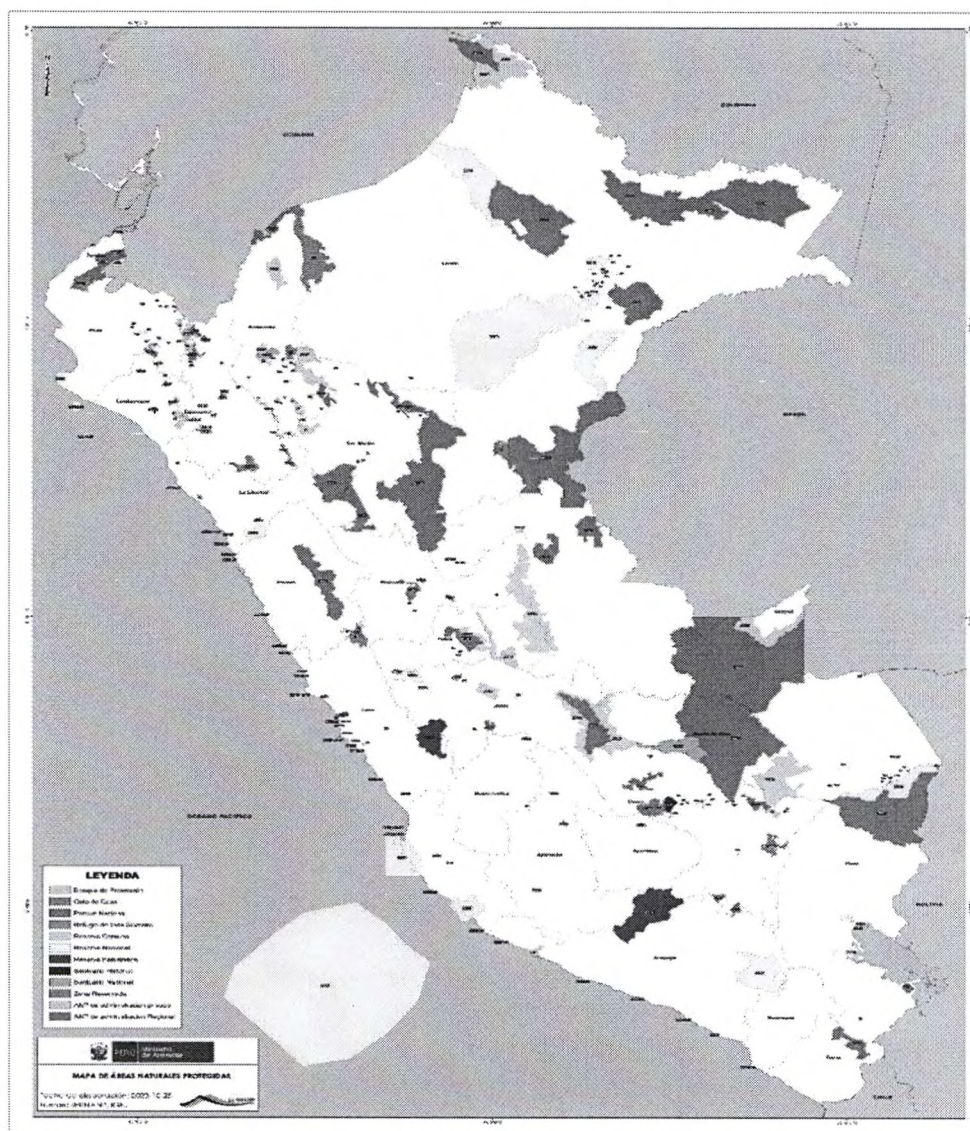
Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2023 11:29:35-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El 06 de diciembre de cada año se conmemora el “Día del Guardaparque Peruano”, fecha que fue instituida mediante la Resolución Ministerial N.º 077-2008-MINAM¹, del 26 de noviembre de 2008, con la finalidad de reconocer la labor del guardaparque como interés de toda la comunidad nacional, en especial de la vinculada a la conservación y uso sostenible de las Áreas Naturales Protegidas, las cuales se encuentran distribuidas a nivel nacional de la siguiente manera²:

CUADRO 1: Áreas naturales protegidas del Perú



¹ Visto en: https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/rm_077-2008-minam.pdf

² Visto en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2622823/2560576-mapa-anp-25-10-2023.pdf?v=1698357291>

El rol de los guardaparques es esencial por cuanto realizan diversas acciones en el marco de sus funciones en las áreas naturales protegidas (ANP) continentales y marino-costeras. Su labor coadyuva en la conservación, el desarrollo sostenible del patrimonio natural y sus valores asociados en 76 áreas naturales protegidas de nivel nacional en un área que asciende a 25 684,104.96 millones de hectáreas, en 32 áreas protegidas de nivel regional en un área de 3 599,519.77 millones de hectáreas. Dichas acciones se despliegan en el 19.9 % del territorio nacional cuyo buen estado de conservación se encuentra sobre el 95.44%, según reporte del SERNANP al 2023.

Los guardaparques se enfrentan a actividades ilegales, tales como el cultivo ilegal de coca, la tala ilegal, la extracción ilegal de minerales, la caza y la pesca ilegal, el tráfico de tierras; situándolos en una posición de vulnerabilidad y riesgo. De igual manera, desarrollan sus funciones en escenarios sociales, políticos y culturales complejos, por ende de mucho riesgo y en las zonas más inaccesibles del territorio peruano como las de frontera³.

Al respecto, el Monitoreo de Cultivos de Coca 2022⁴ señala respecto de las Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento (ZA) que, *"la presencia de cultivos de coca en ANP y ZA, implica graves daños a la biodiversidad que estos territorios albergan, y afecta a su conservación. Desde el 2018 se mantiene la tendencia creciente en la extensión de la superficie cultivada en estos territorios: las ANP han pasado de registrar 192 hectáreas en el 2018, a 439 hectáreas en el 2022, con un crecimiento del 128%. De modo similar, en las ZA se ha pasado de 6,535 hectáreas en 2018 a 14,426 hectáreas en 2022, con un crecimiento de 121%. ANP y ZA con presencia de cultivos de coca por primera vez en el 2022. En el marco del monitoreo del 2022, se identifica por primera vez la presencia de 01 hectárea cultivada con coca en la ZA de la RN Tambopata"*.

Ante este contexto, se advierte que los guardaparques desarrollan sus funciones en espacios multidimensionales en donde requieren tener una serie de oficios; por lo que sus labores no son equiparables con el común denominador de los servidores públicos de la Administración Pública. Cuentan con una formación práctica relevante en oficios de riesgo y en escenarios igual de demandantes, con la necesidad de contar y mantener un buen estado de salud, resistencia física, de articulación y extensionistas, vigilantes y monitores, motoristas, guías prácticos, bomberos forestales, entre otros, propios de sus tareas y funciones.

El Decreto Supremo N.º 038-2001-AG⁵ que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en el artículo 26 que el Guardaparque es parte del personal técnico del Área Natural Protegida encargado de ejecutar las diversas

³ Oficio N.º 436-2023-SERNANP-J (19.10.23)

<https://drive.google.com/file/d/1lxdgklsV9dBWVvJ0HcVFfbpYBrGqEi6R/view?pli=1>

⁴ Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-Devida, 2023. Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4762793/Monitoreo%20de%20cultivos%20de%20Coca%202022.pdf?v=1687806913>

⁵ Visto en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/502481/110506428988342893520200131-11250-1pagasw.pdf?v=1580485650>

actividades que implica el manejo y protección del área, bajo la dirección del Jefe de la misma. Asimismo es el responsable de las actividades de extensión, difusión, control y monitoreo; y depende jerárquicamente del Jefe del Área Natural Protegida.

En la referida norma, también se encuentran contenidas las funciones de los guardaparques, el patrimonio natural que custodian, así como el riesgo al que están expuestos.

Al respecto, los guardaparques pueden ser considerados como personas defensoras de derechos humanos, en el marco del Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2021-JUS⁶. Por ello, para el cumplimiento de sus funciones, en las ocasiones que sean necesarias y en coordinación con las entidades competentes, adicionalmente se pueden establecer las medidas de protección previstas en el artículo 31 como la realización de patrullajes policiales por los domicilios, lugares de trabajo o sedes institucionales de la organización de la que forma parte el defensor ambiental (a ser implementado por el Ministerio del Interior y previa opinión de la Policía Nacional del Perú); la supervisiones ambientales o adopción de medidas administrativas ante posibles situaciones vinculadas con la afectación del ambiente y los recursos naturales (a ser implementado por SERFOR, OEFA, la procuraduría especializada en Delitos Ambientales y entidades competentes en fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA), entre otras medidas.

Complementariamente, en el marco del protocolo sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM⁷, se han previsto lineamientos para la coordinación, implementación y evaluación de la aplicación de las medidas de prevención, reconocimiento y protección a cargo del Sector Ambiental.

En ese sentido, se verifica que la efectiva gestión y adecuada conservación de las Áreas Naturales Protegidas únicamente son posibles con la labor que ejecutan los guardaparques.

La problemática y necesidad de un régimen especial laboral para los Guardaparques

Partiendo de lo expuesto en el punto anterior sobre la labor de los Guardaparques, se advierte que existen características especiales y circunstancias únicas en la ejecución de sus funciones; las cuales justifican la propuesta de creación de un régimen normativo diferente al que se encuentra vigente. Al respecto, el Tribunal Constitucional en el pronunciamiento recaído en el Expediente N° 03525-2011-PA/TC⁸, señala que el principio-derecho de igualdad tiene dos manifestaciones, la igualdad ante la ley, y la

⁶ Visto en: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1946184-4>

⁷ Modificado mediante Resolución Ministerial N° 168-2022-MINAM.

⁸ Visto en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03525-2011-AA%20Resolucion.html>

igualdad en la ley. En el presente tema, el legislador no puede imponer un trato discriminatorio bajo esta manifestación del principio de igualdad; en cambio, solo se les permite implementar un trato diferenciado en los casos en que existan motivos legítimos y justificables para hacerlo.

Existe personal que desarrolla funciones que "debería" enmarcarse en el régimen Servir al prestar un servicio público, pero ello no es una regla rígida debido a que la naturaleza del "servicio" requiere particularidades que no encajan en dicho régimen. En el 2020, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) habría reconocido que los guardaparques merecen un trato diferenciado dentro del grupo de trabajadores a los que se les aplica la Ley N.º 30057, Ley del servicio civil⁹. Conforme a lo revisado en la normativa, las labores de los guardaparques no se encuentran enmarcadas en el régimen Servir, estas se establecidas en el Manual de Puesto Tipo y los guardaparques no serían considerados como servidores públicos de carrera, sino como servidores de actividades complementarias.

Sobre la exclusión de grupos de servidores del régimen común (régimen Servir), el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 0025-2013-PI/TC¹⁰ precisa que sólo estaría justificada la exclusión de determinados grupos de servidores públicos del régimen Servir sobre la base de razones objetivas relacionadas con la especial naturaleza o la particularidad de la prestación del servicio. Establece también que todas las exclusiones que realice el legislador se deben fundamentar en la naturaleza de la función y constituir propiamente una carrera desde la perspectiva de la progresión. La exclusión de determinados servidores públicos del régimen Servir no se puede basar solo en la particularidad de la actividad que realizan, puesto que las funciones de cada órgano del Estado son, de alguna manera, especializadas y diferentes.

CUADRO 2: Naturaleza del servicio de Guardaparques

Particularidad General	• Su labor es efectuada en diferentes espacios del ANP • Su labor es a favor de todos los peruanos no de un grupo específico
Particularidad del Servicio	• Participan en operativos con las fuerzas del orden, (labor policía administrativa) ante actividades ilícitas ocurridas al interior de las ANP. • Realizan labores de control en mar y tierra. • Coordinan constantemente con las comunidades al interior de las ANP
Particularidad de la jornada	• Se instalan en puestos de control alejados. • Apoyan en el control de incendios forestales. • Cuidan el ANP de manera permanente no solo las 8 horas de la jornada laboral común.
Perspectiva de progresión	• Actualmente no se cuentan con niveles o escalas de guardaparques o un escalafón. • Se requiere una línea de carrera específica para los guardaparques debido a la naturaleza de sus labores.

⁹ Visto en: <https://pronaturaleza.org/blog/lo-que-necesitan-los-guardaparques-peruanos/>

¹⁰ Visto en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/00025-2013-AI%2000003-2014-AI%2000008-2014-AI%2000017-2014-AI.pdf>

Por tal motivo es necesario establecer un nuevo marco legal que regule un régimen especial que atienda las necesidades y responda a la realidad laboral de los guardaparques, teniendo en consideración las funciones, derechos y deberes que les deben corresponder; así como el escalafón, remuneración, compensaciones y beneficios, entre otros derechos laborales; sin perjudicar a los que actualmente tienen poca formación académica, y permitir el ingreso de personal local.

En cuanto a la capacitación del personal, mediante la Resolución Presidencial N.º 161-2023-SERNANP¹¹, del 22 de junio de 2023, el SERNANP conformó el Grupo de Trabajo para la Inducción Institucional, con el objetivo de desarrollar y proponer los materiales y/o herramientas técnicas para la socialización y orientación de los/as servidores/as que ingresan a las diferentes dependencias; facilitando la información institucional, brindando herramientas ágiles, normativas, entre otras, a fin de ayudarlos en su adaptabilidad e integración a la Entidad, este para realizar la Inducción al Personal nuevo con modalidad híbrida, este es un primer paso para la incorporación de nuevos cuadros de guardaparques considerando la alta rotación actual en este grupo de servidores, una razón adicional para asegurar una mejora remunerativa en el marco de esta propuesta.

Asimismo, en el marco de convenios con universidades, la referida entidad ha realizado cursos con la Universidad Científica del Sur para el personal guardaparque sobre conservación de la diversidad biológica, el patrimonio natural, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, habilidades y destrezas para desempeñarse en ambientes silvestres y en situaciones de riesgo personal y de terceros. Por lo que esta propuesta normativa permitirá dotar de elementos para institucionalizar la capacitación.

Los guardaparques se desempeñan en todo el país, de acuerdo a la distribución contenida en el siguiente cuadro¹²:

CUADRO 3

UBICACIÓN	Nº DE GUARDAPARQUES	REGIÓN
BOSQUE DE PROTECCION ALTO MAYO	29	SAN MARTIN
BOSQUE DE PROTECCION PAGAIBAMBA	1	CAJAMARCA
BOSQUE DE PROTECCION PUI PUI	5	JUNIN
BOSQUE DE PROTECCION PUQUIO SANTA ROSA	1	LA LIBERTAD
BOSQUE PROTECCION SAN MATIAS-SAN CARLOS	3	PASCO

¹¹ Visto en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4721263/RESOLUCION%20PRESIDENCIAL%20N%20161-2023-SERNANP.pdf?v=1687529572>

¹² Oficio N.º 436-2023-SERNANP-J (19.10.23)
<https://drive.google.com/file/d/1lxdgklsV9dBWWvJ0HcVFfbpYBrGqEi6R/view?pli=1>

COTO DE CAZA	6	PIURA
PARQUE NACIONAL ALTO PURUS	1	UCAYALI
PARQUE NACIONAL ALTO PURUS - SECTOR YURUA	1	UCAYALI
PARQUE NACIONAL ALTO PURUS-ATALAYA	1	UCAYALI
PARQUE NACIONAL ALTO PURUS-PUCALLPA	4	UCAYALI
PARQUE NACIONAL ALTO PURUS-SECTOR MADRE DE DIOS	4	UCAYALI
PARQUE NACIONAL ALTO PURUS-SEDE PURUS	9	UCAYALI
PARQUE NACIONAL BAHUAJA SONENE	17	PUNO
PARQUE NACIONAL CERROS DE AMOTAPE	14	PIURA
PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL	15	SAN MARTÍN
PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL- CG 27 POLVORA -TOCACHE	1	SAN MARTÍN
PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL- PV 98-NOAYA-CONTAMANA	1	SAN MARTÍN
PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL- PV SHANSHUICO	2	SAN MARTÍN
PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL-CG 119- NUEVO DORADO-CONTAMANA	1	SAN MARTÍN
PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL-CG 63 PUCAYACU- TOCACHE	2	SAN MARTÍN
PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL-CG NVO LORETO	2	SAN MARTÍN
PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL-CG53 SHAPAJA- TOCACHE	3	SAN MARTÍN
PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL-CG-SAN JOSE YANAYACU	2	SAN MARTÍN
PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL-PV 106- BOCA PAUYA-CONTAMANA	2	SAN MARTÍN
PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL-PV 11-ROBASHCA/CALLANAYACU	1	SAN MARTÍN
PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL-PV 14 CHIMBADILLO	1	SAN MARTÍN
PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL-PV 16 CHAMBIRILLO	4	SAN MARTÍN
PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL-PV 17-IPURURO	1	SAN MARTÍN
PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL-PV 19- TORNILLAL	1	SAN MARTÍN
PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL-PV 20 MOJARRA	2	SAN MARTÍN
PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL-PV 21 CACHATIGRE	1	SAN MARTÍN
PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL-PV PIQUIYACU	2	SAN MARTÍN
PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL-PV15-MOSHQUIYAQUILLO	2	SAN MARTÍN
PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL-REF SANTA CATALINA -CONTAMANA	1	SAN MARTÍN
PARQUE NACIONAL CUTERVO	11	CAJAMARCA

PARQUE NACIONAL GUEPPI - SEKIME	5	LORETO
PARQUE NACIONAL HUASCARAN	30	HUARAZ
PARQUE NACIONAL ICHIGKAT MUJA	11	AMAZONAS
PARQUE NACIONAL MANU	26	MADRE DE DIOS
PARQUE NACIONAL OTISHI	7	CUZCO
PARQUE NACIONAL RIO ABISEO	6	SAN MARTIN
PARQUE NACIONAL RIO ABISEO-SECTOR OCCIDENTAL	2	SAN MARTIN
PARQUE NACIONAL RIO ABISEO-SECTOR ORIENTAL	5	SAN MARTIN
PARQUE NACIONAL SIERRA DEL DIVISOR	1	UCAYALI
PARQUE NACIONAL SIERRA DEL DIVISOR -PV CALLERIA-TACHITEA- ANGUILLAL-PUCALLPA	1	UCAYALI
PARQUE NACIONAL SIERRA DEL DIVISOR-PUCALLPA	18	UCAYALI
PARQUE NACIONAL SIERRA DEL DIVISOR-REQUENA	2	UCAYALI
PARQUE NACIONAL SIERRA DEL DIVISOR-REQUENA-PUCALLPA	1	UCAYALI
PARQUE NACIONAL TINGO MARIA	7	HUANUCO
PARQUE NACIONAL YAGUAS	9	LORETO
PARQUE NACIONAL YANACHAGA CHEMILLEN	15	PASCO
REFUGIO DE VIDA SILVESTRE BOSQUES NUBLADOS DE UDIMA	6	CAJAMARCA / LAMBAYEQUE
REFUGIO DE VIDA SILVESTRE LAQUIPAMPA	3	LAMBAYEQUE
REFUGIO DE VIDA SILVESTRE LOS PANTANO DE VILLA	4	LIMA
RESERVA COMUNAL AIRO PAI	7	LORETO
RESERVA COMUNAL AMARAKAERI	13	MADRE DE DIOS
RESERVA COMUNAL ASHANINKA	7	JUNIN
RESERVA COMUNAL CHAYUNAIN	6	AMAZONAS
RESERVA COMUNAL EL SIRA	4	UCAYALI
RESERVA COMUNAL ELSIRA-FERNANDO STALL	1	UCAYALI
RESERVA COMUNAL ELSIRA-PUCALLPA	16	UCAYALI
RESERVA COMUNAL ELSIRA-PUERTO BERMUDEZ	1	UCAYALI
RESERVA COMUNAL ELSIRA-PV CUNCHURI	2	UCAYALI
RESERVA COMUNAL ELSIRA-PV NARANJAL	1	UCAYALI
RESERVA COMUNAL HUIMEKI	7	LORETO
RESERVA COMUNAL MACHIGUENGA	7	CUZCO

RESERVA COMUNAL PURUS	1	UCAYALI
RESERVA COMUNAL TUNTANAIN	3	AMAZONAS
RESERVA COMUNAL YANESHA	8	PASCO
RESERVA NACIONAL ALLPAHUAYO MISHANA	15	LORETO
RESERVA NACIONAL CALIPUY	2	LA LIBERTAD
RESERVA NACIONAL DE JUNIN	5	JUNIN
RESERVA NACIONAL DEL TITICACA	8	PUNO
RESERVA NACIONAL DORSAL NAZCA	1	ICA
RESERVA NACIONAL ILLESCAS	6	PIURA
RESERVA NACIONAL LACHAY	5	LIMA
RESERVA NACIONAL MATSES	14	LORETO
RESERVA NACIONAL MATSES - PCV CURINGA	2	LORETO
RESERVA NACIONAL PACAYA SAMIRIA	42	LORETO
RESERVA NACIONAL PACAYA SAMIRIA CUENCA PACAYA	5	LORETO
RESERVA NACIONAL PACAYA SAMIRIA CUENCA SAMIRIA	6	LORETO
RESERVA NACIONAL PACAYA SAMIRIA CUENCA YANAYACU PUCATE	2	LORETO
RESERVA NACIONAL PACAYA SAMIRIA PINCHI - COMUNIDAD NUEVA ESPERANZA	1	LORETO
RESERVA NACIONAL PACAYA SAMIRIA SUB CUENCA SAMIRIA	5	LORETO
RESERVA NACIONAL PACAYA SAMIRIA UOSL - IQUITOS	1	LORETO
RESERVA NACIONAL PAMPAS GALERAS BARBARA D°ACHILE	3	LORETO
RESERVA NACIONAL PARACAS	23	ICA
RESERVA NACIONAL PUCACURO	14	LORETO
RESERVA NACIONAL SALINAS Y AGUADA BLANCA	8	AREQUIPA
RESERVA NACIONAL SAN FERNANDO	6	AREQUIPA
RESERVA NACIONAL SISTEMA DE ISLAS, ISLOTES Y PUNTAS GUANERAS- ICA	1	ICA
RESERVA NACIONAL SISTEMA DE ISLAS, ISLOTES Y PUNTAS GUANERAS	15	ICA
RESERVA NACIONAL SISTEMA DE ISLAS, ISLOTES Y PUNTAS GUANERAS- ICA	9	ICA
RESERVA NACIONAL TAMBOPATA	34	MADRE DE DIOS
RESERVA NACIONAL TUMBES	5	TUMBES
RESERVA PAISAJISTA NOR YAUYES COCHAS	11	JUNIN
RESERVA PAISAJISTA SUB CUENCA DEL COTAHUASI	6	AREQUIPA

SANTUARIO HISTORICO BOSQUE DE POMAC	7	LAMBAYEQUE
SANTUARIO HISTORICO CHACAMARCA	2	JUNIN
SANTUARIO HISTORICO MACHUPICCHU	40	CUZCO
SANTUARIO HISTORICO PAMPAS DE AYACUCHO	4	AYACUCHO
SANTUARIO NACIONAL CALIPUY	8	LA LIBERTAD
SANTUARIO NACIONAL CORDILLERA DE COLAN	6	AMAZONAS
SANTUARIO NACIONAL DE AMPAY	4	APURIMAC
SANTUARIO NACIONAL HUAYLLAY	1	PASCO
SANTUARIO NACIONAL LAGUNAS DE MEJIA	3	AREQUIPA
SANTUARIO NACIONAL MANGLARES DE TUMBES	5	TUMBES
SANTUARIO NACIONAL MEGANTONI	10	CUZCO
SANTUARIO NACIONAL PAMPA HERMOSA	5	JUNIN
SANTUARIO NACIONAL TABACONAS NAMBALLE	8	CAJAMARCA
SEDE CENTRAL	1	LIMA
ZONA RESERVADA CHANCAYBAÑOS	3	LAMBAYEQUE
ZONA RESERVADA LOMAS DE ANCON	3	LIMA
ZONA RESERVADA RIO NIEVA	2	AMAZONAS
ZONA RESERVADA SANTIAGO COMAINA	4	AMAZONAS
ZONA RESERVADA SIERRA DEL DIVISOR-CONTAMANA	2	UCAYALI

Elaboración y Fuente: SERNANP, 2023.

De igual modo, se destaca que el SERNANP cuenta con el programa de guardaparques voluntarios¹³, cuyo éxito ha permitido acercar a profesionales y técnicos de diferentes áreas a la gestión de las áreas protegidas, este programa es un semillero además para futuros profesionales del sistema de áreas protegidas, y consta de un componente de capacitación robusto en donde se advierte el rol estratégico de la cooperación internacional.

En conclusión, esta iniciativa tiene establece la Creación del Cuerpo de Guardaparques, y reconoce los derechos y obligaciones laborales, así como su formación y capacitación. Al contener un carácter transversal e intersectorial de la materia a regular, se requiere un abordaje integral a través de una propuesta normativa con rango de ley.

¹³ Visto en: <https://www.gob.pe/institucion/sernanp/campa%C3%B1as/7101-programa-de-guardaparques-voluntarios>

Análisis del marco normativo

La creación de un régimen laboral especial para los guardaparques, al tratarse de personal encargado de la protección y conservación del patrimonio natural se sustenta en la norma constitucional y en tratados internacionales sobre derechos humanos con rango constitucional, en estos últimos de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 y en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.¹⁴

Tal es el caso del Convenio sobre la Diversificación Biológica, adoptado en Nairobi el año de 1992, y ratificado por el Perú mediante la Resolución Legislativa N° 26181 del 30 de abril de 1993, documento que contempla la obligación de establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde se tomen medidas especiales para conservar la diversidad biológica¹⁵, previendo la necesidad de contar con una entidad estatal y servidores públicos encargados de ejercer directamente esta importante labor.

Adicionalmente, el país es parte de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de Países de América, ratificado mediante la Resolución Suprema N° 938 del 22 de noviembre de 1946¹⁶; la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), ratificado mediante Decreto Ley N° 21080 del 21 de enero de 1975¹⁷; la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, ratificado mediante Resolución Legislativa N° 2535 del 23 de noviembre de 1991¹⁸; entre otros.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de reconocer el vínculo del derecho a un medio ambiente sano con otros derechos como el derecho a la vida y a la salud, resalta que también se trata de un derecho autónomo y como tal¹⁹:

"(...) protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con

¹⁴ Artículo 55. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

(...)

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Cuarta. Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

¹⁵ Ipenza Peralta César A. (2010) El Convenio sobre la Diversidad Biológica en el Perú - Análisis de su aplicación y avances en el Perú. MINAM, Lima, Perú.

¹⁶ Visto en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/c-8.html>

¹⁷ Visto en: <https://www.gob.pe/28145-convencion-sobre-el-comercio-internacional-de-especies-amenazadas-de-fauna-y-flora-silvestres-cites>

¹⁸ Visto en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2FD0C153F2304BD705257DCC006A3CD0/\\$FILE/7_Aprueban_Convenio_Importancia_Internacional_u%C3%A1ticas_25353.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2FD0C153F2304BD705257DCC006A3CD0/$FILE/7_Aprueban_Convenio_Importancia_Internacional_u%C3%A1ticas_25353.pdf)

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia. Párrafo 62.

una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos".

En el marco anterior se entiende que la Corte Interamericana de Derechos Humanos haya señalado que los Estados en ciertas ocasiones tienen la obligación de establecer mecanismos adecuados para supervisar y fiscalizar ciertas actividades en relación con el medio ambiente como parte de la obligación de prevención, vigilando el cumplimiento y la implementación de normas de protección del medio ambiente²⁰. En el caso de las áreas naturales protegidas, dicha labor de protección, que implica un deber de supervisión y fiscalización²¹, es ejecutada en la práctica por los guardaparques.

En el mismo sentido, el artículo 11 del Protocolo de San Salvador²² también reconoce el derecho a un ambiente sano bajo los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

El contexto normativo constitucional que brinda sustento a la obligación internacional asumida se encuentra en disposiciones sobre el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, el derecho al trabajo, el derecho a la igualdad y no discriminación, así como en otras específicas sobre la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

La Constitución Política del Perú, en el artículo 2 enumera los derechos que tiene toda persona, y en el inciso 22, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Al respecto, en la sentencia del expediente N.º 00470-2013-AA, el Tribunal Constitucional señala que derecho está compuesto por dos elementos 1) el derecho a gozar de ese medio ambiente y 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve.

En adición, la Constitución Peruana establece en su artículo 68º que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

Entre la normativa nacional para velar por el cumplimiento de los derechos constitucionales indicados líneas arriba, tenemos:

²⁰ Op. Cit. Párrafo 153.

²¹ Op. Cit. Párrafo 152.

²² Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

- El Decreto Supremo N.° 010-99-AG, que aprueban el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, del 07 de abril de 1999.
- La Ley N.° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, del 17 de junio de 1997.
- El Decreto Supremo N.° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, del 26 de junio de 2001.
- El Decreto Legislativo N.° 1079 que establece medidas que garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas, del 28 de junio de 2008.
- El Decreto Supremo N.° 006-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, del 15 de noviembre de 2008.

De igual manera, el Decreto Legislativo N.° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, del 14 de mayo de 2008, que en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente; así como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnica normativa.

Respecto al tema laboral, esta iniciativa legal tiene como pilares fundamentales el derecho al trabajo y el derecho a la igualdad y no discriminación. Aunado a ello, el reconocimiento de la importancia del grupo humano que conforma el equipo de Guardaparques, responsable de velar por el derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

El Perú está inmerso en el sistema internacional de protección de los derechos humanos, al haber suscrito y ratificado diversos tratados que son parte del derecho nacional como expresa la Carta Magna en el artículo 55 y en la cuarta disposición final y transitoria. Asimismo, los artículos señalados en nuestra Constitución se deben interpretar en concordancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos ratificados por el Perú, estableciéndose así una interrelación entre Constitución y tratado, para la interpretación.²³

Entre los documentos jurídicos internacionales que enuncian los principios y derechos fundamentales en el aspecto laboral; tales como:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos. (Artículos 3, 22, 23 y 24).
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Artículos 7, 8 y 9).
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos-Pacto de San José. (Artículos 1, 13, 16 y 26).

²³ Serrano, Luis (2021). Las normas internacionales y los convenios de la organización internacional del trabajo, su impacto en el derecho laboral y en el ejercicio de la función inspectiva de trabajo. Revista LABOREM N.° 24-2021, pág. 5 <https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/09/Laborem24-26-1.pdf>

- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, tanto fundamentales, de gobernanza y técnicos.
- La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La Constitución Política del Perú reconoce los derechos de igualdad y no discriminación de todos los trabajadores, los cuales se encuentran determinados en el artículo 2, por lo que deben ser considerados fundamentales. De igual modo, se ha establecido en los artículos 22, 23 y 24, que el trabajo es un deber y un derecho y se pretende asegurar condiciones dignas de trabajo, destacando principalmente la premisa de proteger al trabajador de todo trato discriminatorio y garantizar igual remuneración por igual tarea.

La Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil que tiene como finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil.

De acuerdo a información remitida por el SERNANP, a la fecha cuenta con los servicios de aproximadamente 770, de los cuales 754 están contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), de acuerdo al Decreto Legislativo N.º 1057; y 16 laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728.

CUADRO 4: Condiciones actuales de los Guardaparques

Régimen Laboral y jornada	Tránsito al SERVIR	Seguridad y salud	Sindicatos
754 DL 1057 16 DL 728 Sistema rotativo de 22 días de trabajo por ocho 8 días de descanso, con la posibilidad de ser acumulada hasta un periodo adicional máximo de cuarenta y cuatro (44) días por dieciséis (16) de descanso.	Etapas 1: Análisis Situacional respecto a los Recursos Humanos y al desarrollo de sus funciones. En proceso: actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).	32 accidentes de trabajo (2014-2023)	1) Sindicato Único de Trabajadores del SERNANP–SUTRASERNANP 2) Sindicato Único de Trabajadores Guardaparques y OMS del Santuario Histórico de Machupicchu–SUTRAGANP-SHM.

SERNANP, 2023.

Tal como se advierte en el cuadro 4, de las 3 etapas de tránsito al régimen del servicio civil, el SERNANP se mantiene en la Etapa 1, consistente en la actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y los documentos de gestión respectivos.

Sobre el perfil de los guardaparques, se propone que en el nuevo régimen especial no se evalúen únicamente los estudios superiores, sino que agregado a ello se tome en

cuenta la experiencia laboral y los conocimientos prácticos; dividiéndose en dos grupos: 1) Guardaparque y 2) Guardaparque experto.

Es importante señalar que más del 50% de los guardaparques contratados han alcanzado los siguientes niveles de estudios: 1) primaria completa, 2) secundaria incompleta, y 3) secundaria completa. Esta situación demuestra que los guardaparques no deberían pertenecer a la Ley del Servicio Civil, ni a otro de los regímenes vigentes, por no tratarse de un servicio civil de carrera.

CUADRO 5: Particularidades de los Guardaparques

Número de guardaparques	Funciones	Características	Particularidades
770	Inherentes y de especial naturaleza	Vinculada a las funciones de conservación y desarrollo sostenible	Desempeño: lugares alejados
	Únicas	Obligaciones, deberes y responsabilidades.	Funciones únicas: vigilancia, control, capacitación, asistencia técnica, extensión, bomberos, otras asociadas.
	Peculiares	Prohibiciones particulares	Jornadas atípicas Vivienda en Puestos de Vigilancia y Control (PVC).
	Diferentes	Incompatibilidades especiales	Equipamiento especial y manejo de medios de transporte varios.

*SERNANP, 2023.

Esta propuesta legislativa se presenta en el marco de lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 107 de la Constitución Política del Perú que consagran el derecho de iniciativa en la formación de leyes.

Antecedentes de la iniciativa legislativa sobre regular el cuerpo de Guardaparques

Después de revisar el buscador de iniciativas legislativas en la web del Congreso de la República, hemos encontrados los siguientes antecedentes de proyectos de ley relacionados a la materia a legislar:

Periodo Parlamentario 2016-2021

- 1) PL. 2854/2017-CR, Ley que promueve carrera del Guardaparque; presentado el 14 de mayo de 2018 por el ex congresista Horacio Zevallos Patrón, del grupo parlamentario Nuevo Perú.

Periodo Parlamentario 2021-2026

- 2) PL.5755/2023-CR, Ley que regula el régimen laboral de los guardaparques en el Perú; presentado por la congresista Cheryl Trigozo Reátegui, del grupo parlamentario Alianza para el Progreso.

Este último, al haber sido presentado en el periodo vigente, tanto la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología podrán estudiar conjuntamente la presente iniciativa legislativa con el proyecto de ley N.º 5755/2023-CR, a fin de dictaminar ambas.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no se contrapone a la Constitución Política del Perú. Sin embargo, si tendrá impacto en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece el régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, con la finalidad de que alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia.

Esta iniciativa tiene como objeto la creación del Cuerpo de Guardaparques del Perú, así como el reconocimiento de sus derechos y obligaciones en su calidad de actores estratégicos en la protección de la diversidad biológica y cultural de la nación. Se sustenta principalmente en que el personal que se desempeña como guardaparques no se le debe exigir contar con el componente profesional o académico, por cuanto las funciones que realizan son especiales; y no se ajustan a la visión de la Ley N.º 30057.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la norma actual no garantiza el desarrollo de los guardaparques en el ejercicio de sus funciones, hace necesaria la aprobación de esta propuesta, máxime cuando las normas deben ser reflejo de situaciones al momento de su expedición.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de SERNANP, respetando las disposiciones legales presupuestales y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en la presente iniciativa legislativa se detalla un análisis que identifica el costo de la medida que plantea el proyecto de ley.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Cuerpo de guardaparques del Perú	Creación de un régimen especial de Cuerpo de Guardaparques encargados de la protección y conservación del patrimonio natural, de acuerdo con las particularidades del servicio de los guardaparques y el reconocimiento de sus derechos y obligaciones de índole laboral, así como de su formación y capacitación.	Revalorización de la carrera de guardaparque.
SERNANP y el Estado	La medida redundará favorablemente en el ejercicio de la función del guardaparque y por ende en el rol del Estado de promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.	Mejora en la calidad del servicio en el cuidado ambiental que se presta a través del SERNANP.
Sociedad	La mejora de la calidad del servicio en la protección y conservación del patrimonio natural, generándose un círculo virtuoso que beneficia a la sociedad en general.	Mejores instituciones permiten generar servidores públicos idóneos para la conservación de la diversidad biológica, patrimonio natural, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, protección del ambiente, habilidades y destrezas para desempeñarse en ambientes silvestres y en situaciones de riesgo personal y de terceros.

Con relación a la planilla de trabajadores (guardaparques) bajo el régimen del D.L. 728 se tienen 16 contratados con un presupuesto y con relación a los trabajadores contratados bajo el régimen CAS – D.L. 1057 (guardaparques), se tiene previsto un total de 734 plazas, la implementación de esta propuesta requiere de un presupuesto total de S/ 34,492,500 millones de soles.

La entidad cuenta con una planilla de S/ 17 724,000 millones de soles anual, los recursos que se requieren para culminar la implementación del presente proyecto de ley ascienden a S/ 16 768,500 millones de soles.

A continuación se desarrolla la proyección comparativa de gastos de personal-regímenes 728 y 1057 con el régimen propuesto para el Cuerpo de Guardaparques:

N°	RÉGIMEN 728 y 1057 - HONORARIOS Y BENEFICIOS	RÉGIMEN GUARDAPARQUES - REMUNERACIÓN Y BENEFICIOS											
# Guardaparques (1)	REM anual + aguinaldos o gratificaciones (2) (a) + (b) + (c) + (d)	REM anual (12 REM) (a)	ESSALUD ANUAL (b)	Dos aguinaldos anuales (2 REM) (c)	Asignación por tiempo de servicios/25 años (2 REM) (3)	Asignación por tiempo de servicios/35 años (2 REM) (3)	CTS anual (4) (d)	Subsidio, sepelio y luto (3 REM) (5)	Subsidio familiares por muerte trabajador en servicio (10 REM) (5)	Asignación por laborar en áreas o zonas de difícil acceso, aisladas y de alto riesgo (35%) (6)	Asignación por laborar en zona de frontera (35%) (7)	Asignación por desplazamiento (35%) (8)	Asignación por jornada atípica (9)
750	34,492.500	27.000.000	2.430.000	4.500.000	0	0	562.500	20.100	16.000	60.235	73.325	2.660	0

(1) El número de Guardaparques considera la planilla a diciembre del año anterior (Reg. CAS: 734 - Reg. 728: 16)

(2) Se ha tomado como base el mes de diciembre del año anterior, y comprende remuneraciones de personal Guardaparque de los regímenes 728 y 1057, así como sus gratificaciones o aguinaldos y CTS.

(3) Asignaciones por 25 y 35 años se verificarán a partir de la vigencia de la norma.

(4) Si bien el pago se efectúa al final del vínculo, debe provisionarse. Se calcula considerando el 25% de la RIM teniendo un tope de 12 sueldos.

(5) Se ha tomado como base número de casos del ejercicio 2019

(6) Se ha considerado al personal Guardaparque de las Áreas Naturales Protegidas con problemática de infractores (11) y las de zona de frontera (13); siendo que las definiciones de "difícil acceso, aisladas y de alto riesgo" se indicarán en el Reglamento.

(7) Se ha considerado al personal Guardaparque de 13 Áreas Naturales Protegidas ubicadas en zona de frontera.

(8) Se ha considerado el número de personal Guardaparque desplazado por rotación en 2019.

(9) No se cuenta con antecedentes.

A continuación se presenta el detalle de los gastos fijos y variables considerados en la propuesta legislativa:

N°	RÉGIMEN 728 y 1057 - HONORARIOS Y BENEFICIOS	RÉGIMEN GUARDAPARQUES - REMUNERACIÓN Y BENEFICIOS (Gastos fijos considerados desde la implementación)			
# Guardaparques (1)	REM anual + aguinaldos o gratificaciones (2) (a) + (b) + (c) + (d)	REM anual (12 REM) (a)	ESSALUD ANUAL (b)	Dos aguinaldos anuales (2 REM) (c)	CTS anual (4) (d)
750	34,492,500	27,000,000	2,430,000	4,500,000	562,500

N°	RÉGIMEN 728 y 1057 - HONORARIOS Y BENEFICIOS	RÉGIMEN GUARDAPARQUES - REMUNERACIÓN Y BENEFICIOS (Gastos variables no considerados en la implementación)							
# Guardaparques (1)	REM anual + aguinaldos o gratificaciones (2) (a) + (b) + (c) + (d)	Asignación por tiempo de servicios/25 años (2 REM) (3)	Asignación por tiempo de servicios/35 años (2 REM) (3)	Subsidio, sepelio y luto (3 REM) (5)	Subsidio familiares por muerte trabajador en servicio (10 REM) (5)	Asignación por laborar en áreas o zonas de difícil acceso, aisladas y de alto riesgo (35%) (6)	Asignación por laborar en zona de frontera (35%) (7)	Asignación por desplazamiento (35%) (8)	Asignación por jornada atípica (9)
750	129,240,000	0	0	20,100	16,000	60,235	73,325	2,660	0

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se vincula con el siguiente objetivo y política de Estado del Acuerdo Nacional²⁴:

Objetivo II: Equidad y Justicia Social

Política de Estado 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

"Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado:

(...)

(b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo;

(...)

(i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos. (...)"

Objetivo III: Competitividad del País

Política de Estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental

"Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo el Estado:

²⁴Visto en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado-politicas-de-estado-castellano/>

- (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental;*
(...)
(c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio;
(...)
(j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental;
(...)
(m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico."